

PÁGINA WEB

CAUSA No. 018-2015-TCE

SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 15 de mayo de 2015.-
Las 18h00.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz, el 12 de mayo de 2015, mediante el cual solicita copias de documentos del proceso.

El Lcdo. Pablo Patricio Genaro Arévalo Mosquera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 8 de abril de 2015, a las 11h52, mediante el cual denunció que el señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, no presentó las cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2013 para la dignidad de Asambleístas de la Provincia de Pastaza. Luego del sorteo respectivo, el expediente signado con el No. 018-2015-TCE, fue recibido en este despacho el día 9 de abril de 2015, a las 14h15.

Mediante providencia de fecha 15 de abril de 2015; a las 14h00, el suscrito Juez admitió a trámite la causa 018-2015-TCE.

Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"*. A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

- a) Denuncia suscrita por el Lcdo. Pablo Patricio Genaro Arévalo Mosquera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, en la que sostiene que el señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, no presentó las cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2013 para la dignidad de Asambleístas de la Provincia de Pastaza, pese a haber sido notificado en varias ocasiones, con lo cual *"ha infringido normas constitucionales y legales"*, y *"...ha vulnerado el principio de igualdad y equidad para promocionar las candidaturas frente a los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral..."*.
- b) Providencia de fecha 15 de abril de 2015, en la que se admitió a trámite la presente causa. (fs. 64)
- c) Providencia de fecha 4 de mayo de 2015, a las 16h00, en la que se señaló para el día 7 de mayo de 2015, a las 16h30, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley (fs. 74).

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se citó al señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, mediante boleta entregada personalmente conforme consta a fojas sesenta y cinco (65) del expediente.
- b) Mediante oficio No. 003-2015-ML-TCE, conforme consta a fojas setenta y nueve (79) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública de Pastaza, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral de Pastaza.

Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) El Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, presunto infractor en esta causa acompañado por su defensora la Dra. Jéssica Becerra Mera.
- b) El abogado Peter Núñez Chávez en representación del Lcdo. Pablo Patricio Genaro Arévalo Mosquera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza;

Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos; se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor dando inicio a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de cuyo desarrollo se desprende:

El denunciante señaló que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, para las elecciones de 17 de febrero de 2013, inscribió como Responsable del Manejo Económico al señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Pastaza, a quien se notificó en el casillero electoral de la organización política según los procedimientos administrativos de la Delegación Electoral de Pastaza.

En defensa del señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, intervino la Dra. Jéssica Becerra Mera, quien manifestó que no se ha cumplido el procedimiento legal de notificación a su defendido para que pueda ejercer su derecho a la defensa puesto que las razones de notificación que constan a fojas 22 y 23 del expediente demuestran que se notificó al representante de la organización política. Al no haber sido notificado debidamente al señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz se violó el debido proceso constitucional. También la defensa justificó que la dirección del señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz es conocida por el Consejo Nacional Electoral ya que es la misma que consta en los documentos (formularios) con que se inscribió y que no hay motivo para que se diga que se desconocía su domicilio; y que aún si esto fuese cierto la ley prevé la forma en que debería haberse citado o notificado.

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 del Código de la Democracia, se actuaron las siguientes pruebas:

Por pedido del denunciante:

1. Se incorporó al expediente el formulario de inscripción de candidaturas donde consta el señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz como Responsable del Manejo Económico;
2. Se reprodujeron los documentos de fojas 22 y 23 del expediente que consisten en comunicaciones dirigidas a los responsables del manejo económico;
3. Se incorporaron: El reporte de gastos de campaña del partido Sociedad Patriótica recibido por la Delegación Electoral el 25 de enero de 2013; y, la comunicación de fecha 4 de enero de 2013 mediante el que se adjunta el RUC de la campaña electoral 2013 del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" así como un certificado bancario del mismo partido.
4. Se recibió el testimonio de la señorita Shirma Elizabeth Benítez Loza, con cédula de ciudadanía No. 1600451825, quien en lo principal manifestó que las

notificaciones se realizaron al representante de la Organización política y que estas se hacían en el correo electrónico y casilleros electorales del partido político.

Por pedido del denunciado:

1. Se reprodujo los documentos de fojas 22, 23, 25 y 26 del expediente.
2. Se incorporaron los comprobantes de pago del impuesto predial, agua, luz y teléfono del señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz donde consta la dirección de su domicilio.

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

La denuncia materia de la presente causa se sustentó en los siguientes argumentos:

- a) Que el señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, pese a haber sido notificado con el requerimiento respectivo, no presentó las cuentas de campaña en el plazo de 15 días que establece el Código de la Democracia.
- b) Que la Delegación Electoral de Pastaza capacitó ampliamente a los responsables del manejo económico sobre las obligaciones legales que se les asigna, y que las notificaciones fueron realizadas conforme a los procedimientos de la Delegación Electoral.

La defensa del presunto infractor se sustentó en el argumento de que no fue debida y legalmente notificado por lo que no existe infracción.

Por parte del suscrito Juez, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, establece que *“Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento”*; en consecuencia se necesita esencialmente que:
 - 1) Se haya requerido que en el plazo de quince días el responsable del manejo económico de una organización política realice la presentación de las cuentas de campaña;
 - 2) Que se le haya notificado legalmente con dicho requerimiento; y,
 - 3) Que el responsable del manejo económico no haya cumplido con el requerimiento dentro del plazo antes señalado.
- b) La notificación con el requerimiento debe hacerse al responsable del manejo económico; el hecho de haber notificado a la organización política no justifica ni suple la notificación que se debe hacer según la disposición legal citada ya que

se trata de personas diferentes; a este respecto las razones de notificación (fs. 22 y 23) e inclusive el testimonio de la testigo, establecen claramente que se ha notificado a la organización política mas no al presunto infractor.

- c) Al no haberse notificado legalmente al Responsable del Manejo Económico con el plazo para presentar las cuentas de campaña, dicho plazo no ha empezado a correr, consecuentemente tampoco ha podido fenecer y por lo tanto no se ha configurado la infracción electoral denunciada.
- d) La falta de notificación en legal y debida forma implica el incumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en el Art. 76 de la Carta Magna que dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
 - 1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
 - 2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*

De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no se ha notificado en legal y debida forma al señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, requiriéndole la entrega y presentación de las cuentas de campaña de las elecciones de febrero de 2013.
- b) Que consecuentemente no ha fenecido el plazo al que se refiere el Art. 234 del Código de la Democracia; y por lo tanto no se ha configurado la infracción denunciada en la presente causa.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** se expide la presente sentencia:

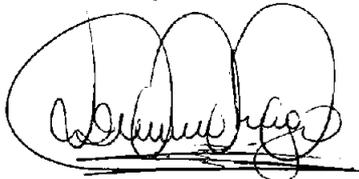
1. Se declara sin lugar el juzgamiento del señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.
2. Confiérase las copias de las piezas procesales conforme lo solicitado por el señor Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3.
3. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Notifíquese la presente sentencia al Lcdo. Pablo Patricio Genaro Arévalo

Mosquera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, al correo electrónico pabloarevalo@cne.gob.ec y en el casillero contencioso electoral 32; al denunciado Oswaldo Moisés Cisneros Ruiz, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, a los correos electrónicos nacho20102011@hotmail.com y drajbecerra@yahoo.com, y en el casillero contencioso electoral No. 33.

5. Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
6. Actúe en la presente causa el Dr. Víctor Hugo Ajila, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito D.M., 15 de mayo de 2015.



Dr. Víctor Hugo Ajila
Secretario Relator Ad-Hoc

